Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 399

E5-2026-7596-"AE" - REF. S/ EMPRESA FRANK E HIJOS S.A. SOL. BENEFICIO LEY 937-1 PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, , en relación al expediente de marras, por el que se tramita el reintegro de inversiones realizadas por la empresa *Frank e Hijos S.A., CUIT N°33-71646800-9, con domicilio en Pellegrini N° 582,* de la suma de pesos treinta millones ($30.000.000,00), quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial autorizado por Decreto N° 875/26, en el cual asumía el compromiso de instalación, puesta en funcionamiento y explotación de una sucursal para la producción de masas finas, tortas, facturas, chipas y sándwiches, ubicada en Av. Sarmiento N° 1501, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, reintegro a promoción industrial, ley provincial Nº 937-I.

En e-parte 02 obran Facturas de inversiones realizadas por la empresa.

En e-partes 04 y 05 se agrega Acta de Inspección y Relevamiento fotográfico.

En e-parte 06 obra Informe del Departamento Evaluación Técnica, Económica y Financiera de la medida.

En e-parte 10, se observa el informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio para consideración y estudio.

En e-parte 11 obra proyecto de Resolución.

Gobierno del CHACO

En e-parte 14, mediante Dictamen N° 056/26 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 16 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 18 interviene Fiscalía de Estado, quien se expide haciendo saber que previo a emitir dictamen ese Organismo, se deberá dar intervención a la Asesoría General de Gobierno.

En e- parte 19 interviene el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible, elevando lo actuado a esta instancia, sin expedirse sobre la medida.

En e-parte 20 obra Providencia AGG N° 259/26 mediante la cual se requiere intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, a los fines de que emita opinión avalando o no la medida que se propicia, como asimismo al Sr Ministro para su correspondiente intervención y aval, en caso de considerarlo pertinente.

En e-parte 22, el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, se expide de forma favorable al proyecto de inversión presentado.

En e-parte 23 obra proyecto de Resolución suscripto por el Sr. Ministro.

En e- parte 24 obra aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible, elevando lo actuado a esta instancia.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa *Frank e Hijos S.A., CUIT N°33-71646800-9, con domicilio en Pellegrini N° 582*, quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial autorizado por Decreto N° 875/26, para la instalación de una sucursal para la producción de masas finas, tortas, facturas, chipas y sandwiches, a ubicarse en un inmueble ubicado en Avenida Sarmiento N° 1501, Resistencia, Provincia del Chaco, solicita el reintegro de las inversiones realizadas.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos

Gobierno del CHACO

estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa informe elaborado por el Departamento de Evaluación de la Dirección de Industrias (e-parte 06) quien señala se pudo constatar las inversiones que obran en el Acta de Inspección confeccionada oportunamente – e-partes 4/5 -, correspondiente a Facturas presentadas (expresadas en Pesos) da como resultado entre Activo Fijo y Obra civil la suma de Ciento quince millones ochocientos treinta mil cincuenta y uno con treinta y cuatro centavos ($115.830.051,34); sugiere, de acuerdo al marco legal, las inversiones realizadas y a lo establecido en los párrafos anteriores, el reintegro de la suma de pesos treinta millones ($30.000.00,00) mediante la emisión de Certificados de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial.

Seguidamente, la propia Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario en e-parte 22 y, de la máxima autoridad de la cartera ministerial, en e-partes 19 y 24, respectivamente

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Cabe señalar, que la medida propiciada, posee su encuadre normativo en los arts. 7 y 8 del Decreto 3389/08 y arts. 1 del Decreto 700/21 y 846/21, reglamentarios de aspectos atinentes a la ley 937-I de Radicación y

Gobierno del CHACO

Promoción Industrial, prorrogada mediante Ley N° 4154-I, y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 619/24 (Resolución N° 2208/24); 842/24 (Resolución N° 0159/24); 962/24 (Resolución N° 0712/24); y 762/25 (Resolución N° 1659/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera a e–partes 19 y 24 -, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

06 JUL. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO